



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

Para comenzar, corresponde al Estrado Judicial pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el accionante, mediante su gestor adjetivo, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que al elaborarla se involucró el interregno que se extendió desde el 16 febrero de 2020 hasta el 24 de mayo hogaño, aunque ya se encontraba cobijado por los cómputos anteriormente desarrollados (autos de 10 de septiembre de 2021 y 24 de mayo del año que avanza).

Consecuentemente, la Judicatura modificará el referido acto, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De ese modo, se actualizará el débito hasta la fecha de emisión de la presente providencia, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL :	\$ 80.000.000,00			
Liquidación a	24-may-2022			\$ 131.198.233,33
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 80.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
25-may-2022	31-may-2022	7	2,46	\$ 459.900,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 2.040.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 2.198.933,33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 2.295.033,33
01-sept-2022	30-sept-2022	30	2,94	\$ 2.350.000,00
01-oct-2022	11-oct-2022	11	3,08	\$ 902.366,67
TOTAL				\$ 141.444.466,33

Resumen del cómputo a 11 de octubre de 2022:

Concepto	Valor
Capital	\$ 80.000.000,00
Intereses plazo	\$ 5.626.666,67
Intereses moratorios	\$ 55.817.799,99
TOTAL	\$141.444.466,33

Por otro lado, el implorante busca que se programe nuevamente la diligencia de remate en punto al 50% del bien raíz aquí involucrado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-95327. Por lo tanto, poniéndose de presente



que tal fase ritual efectivamente se halla pendiente de surtimiento, se definirán los referentes cronológicos en que se llevará a cabo.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, según lo previamente señalado.

SEGUNDO: FIJAR como data para concretar la almoneda de la cuota parte de la heredad que responde al certificado tabular No. 280-95327, el día **3 de mayo de 2023, a las 8:00 de la mañana**.

En ese contexto, la propuesta admisible será la que cubra el 70% de la valoración del haber afectado y postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal, es decir el 40% de la estimación dada (art. 451 del C.G.P).

La licitación iniciará en la oportunidad antes especificada y durará una hora. Se ordena al extremo proponente expedir cartel de remate, para que sea publicado en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre el predio (La República, El Tiempo, La Crónica o El Espectador), un día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la calenda señalada. Además, se advierte al suplicante, que en la publicitación ha de incluir el correo del Estrado Judicial, esto es j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, en el término de ley, los interesados hagan sus posturas. Igualmente, relacionará la plataforma en la que se concretará la diligencia y los respectivos enlaces; datos que serán suministrados **por secretaría**, a través de los canales digitales proporcionados para la comunicación con las partes. A la par de ello, deberá allegarse una copia informal de la página del respectivo periódico y los documentos establecidos por la legislación.

Por otro lado, en el referenciado soporte deberá señalarse que el respectivo expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de la Agencia Jurisdiccional. En añadidura, se establecerá que el anunciado enlace también se halla en el especificado micrositio y que los postores deberán concurrir necesariamente a la audiencia. Finalmente, se especificarán, de manera pormenorizada y explícita, los requisitos para desarrollar los ofrecimientos, indicados en el num. 4.5. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021.



Seguidamente, se informa a los postulantes que, en caso de adelantar ofertas de manera física, deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; punto que también deberá incluirse en el aducido cartel.

Aparejado a lo disertado, tómese en cuenta que, si la valuación del activo pierde actualidad, deberá remediarse esa situación con suficiente premura, en aras de evitar que la data en alusión deba variarse.

TERCERO: PONER en conocimiento, con los fines de rigor, los reportes allegados por la sociedad designada como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0ce12f6c2c80b5ffd1b04ecac6a793ba2ff7526e765328b3ec70e26cec7fe0**

Documento generado en 10/10/2022 09:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>